



NOTA DE PRENSA

LOS COLEGIOS PROFESIONALES VASCOS DISPONEN DE SEIS MESES PARA ADECUAR SUS ESTATUTOS Y CONDUCTAS A LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) ha concedido a los Colegios Profesionales de ámbito vasco un plazo de seis meses para que procedan voluntariamente a la derogación de (a) los baremos orientativos de honorarios equivalentes a recomendaciones colectivas de precios; (b) los precios y condiciones de visado abusivos; y (c) cualquier otra conducta que suponga una barrera de entrada o una restricción al ejercicio de la actividad profesional prohibida por la Ley de Defensa de la Competencia (LDC). Trascurrido este plazo, el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC) verificará la conformidad con la LDC de los Estatutos y conductas de los Colegios Profesionales, y procederá a incoar los expedientes sancionadores pertinentes, que pueden desembocar en sanciones económicas.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) ha desestimado la propuesta de archivo realizada por el Servicio de Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC) en el Expediente 4/08, iniciado de oficio y referido a la compatibilidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), de los baremos de honorarios adoptados respectivamente por el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Bizkaia (COAPI Bizkaia) y el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Gipuzkoa (COAPI Gipuzkoa).

Tras un análisis detallado de los artículos relevantes de la Ley de Colegios Profesionales y de la LDC, el TVDC ha concluido que las “Normas de honorarios orientativos por actuaciones profesionales de los agentes de la propiedad inmobiliaria” de COAPI Bizkaia y los “Aranceles de Honorarios Profesionales Orientativos” de COAPI Gipuzkoa, contienen recomendaciones colectivas de precios que podrían infringir el artículo 1 de la LDC. Asimismo, estas conductas no estarían amparadas por la Ley de Colegios Profesionales ni podrían beneficiarse de la exención legal prevista en el artículo 4 de la LDC.

Por otra parte, la Norma 16 de los “Aranceles de Honorarios Profesionales Orientativos” de COAPI Gipuzkoa parece imponer precios de visado sin relación con el coste económico del servicio ofrecido y obliga al giro de minutas a través del Colegio profesional, conductas que podrían constituir un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 2 de la LDC.

En vista de que esta es la primera Resolución de una autoridad de competencia que establece la aplicación de la LDC a los baremos de honorarios orientativos, así como al importe económico y condiciones de los visados, conductas que son practicadas por diversos Colegios Profesionales, el TVDC ha considerado necesario otorgar a los



Colegios Profesionales de ámbito vasco un plazo de seis meses para que puedan adaptar voluntariamente sus Estatutos y conductas a la LDC, suprimiendo todas las disposiciones que supongan una barrera de entrada o una restricción al ejercicio de la actividad profesional prohibida por la LDC. Para ello, el SVDC llevará a cabo las siguientes acciones:

1. El SVDC comunicará esta Resolución a todos los Colegios profesionales de la Comunidad Autónoma Vasca y les concederá un plazo de seis meses para que procedan voluntariamente a la derogación de: (a) los baremos orientativos de honorarios equivalentes a recomendaciones colectivas de precios; (b) los precios y condiciones de visado abusivos; y (c) cualquier otra conducta prohibida por los artículos 1 o 2 de la LDC.
2. El SVDC ofrecerá su colaboración a los Colegios profesionales que lo soliciten para la adecuación a la LDC de sus Estatutos y demás normativa interna.
3. El SVDC comunicará esta Resolución al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y solicitará la suspensión del registro de todos los Proyectos de Estatutos colegiales que contengan conductas prohibidas por los artículos 1 o 2 de la LDC.
4. El SVDC ofrecerá al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco su colaboración para el análisis de conformidad con la LDC de los Proyectos de Estatutos colegiales que aquél estime pertinente.

Trascurrido este plazo, el SVDC verificará la conformidad con la LDC de los Estatutos y conductas de los Colegios Profesionales, y procederá a incoar los expedientes sancionadores pertinentes, que pueden desembocar en sanciones económicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 2008